

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno.

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión del trámite de la referencia, si no fuera porque revisado el expediente se observa que este Despacho que carece de competencia para adoptar una decisión sobre el particular.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., según el cual:

*"LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, **ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.** (...)"*

Negrilla fuera de texto

Entonces, revisado el expediente y los anexos de la demanda, se tiene que mediante sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019, el Juzgado Veintiséis de Familia de esta ciudad, resolvió: *"SEGUNDO: DECRETAR el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído por PABLO EMILIO LEÓN GUARÍN y GLORIA MERCEDES RAMÍREZ GÓMEZ, el 14 de junio de 1991 inscrito en la notaría Once de Bogotá, (...). TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal (...)"*; razón por la cual, este Despacho no tiene competencia para resolver el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda, por carencia de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital, al Juzgado Veintiséis de Familia de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: PROPONER el conflicto negativo de competencia con ocasión al reparto, en caso que el Juzgado Homólogo no acepte los argumentos.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0197 de 02/12/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f420519bb144d9e1e6ffd90f58de196c12e80dddb68f5bfd63cb885d62e47cf8**

Documento generado en 01/12/2021 04:45:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>